



Asamblea General

Distr. general
18 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que
requieren la atención del Consejo

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Marzuki Darusman*

Resumen

En este informe, presentado en cumplimiento de la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial analiza la evolución de la situación en la República Popular Democrática de Corea en el último año. Si bien inicialmente las autoridades de la República Popular Democrática de Corea dieron señales esperanzadoras de que deseaban estrechar su cooperación con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y con sus asociados bilaterales, esta buena disposición no duró y tampoco se tradujo en resultados concretos.

El eje principal del presente informe es la elaboración de una estrategia múltiple para encarar la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Con dicha estrategia, el Relator Especial pretende mantener la visibilidad del problema y la dinámica que se ha generado en el ámbito internacional, y de ese modo ejercer una presión constante en las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, con el fin específico de que resuelvan la cuestión de forma satisfactoria para las víctimas, sus familiares y la comunidad internacional. El apoyo de todas las partes interesadas será de primordial importancia para su puesta en práctica.

* Documento presentado con retraso.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Principales novedades	5–28	3
A. Breve cooperación con la comunidad internacional	6–15	3
B. Principales novedades en los países colindantes afectados	16–24	5
C. Iniciativas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	25–28	7
III. Estrategia para hacer frente a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos	29–84	8
A. Antecedentes	29–35	8
B. Objetivo	36–39	10
C. Estrategia múltiple	40–84	10
IV. Conclusiones y recomendaciones	85–94	18

I. Introducción

1. Este informe es presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en cumplimiento de la resolución 25/25 del Consejo.

2. En retrospectiva, se observa que 2014 marcó un hito en el compromiso colectivo de la comunidad internacional a favor de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y en sus esfuerzos por brindar ayuda y justicia a la población del país, que sufre desde hace tanto tiempo. El informe de la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2014, permitió revelar la verdad sobre la magnitud y la gravedad de las violaciones de los derechos humanos cometidas por la República Popular Democrática de Corea a lo largo de varios decenios.

3. Lamentablemente, la situación sobre el terreno no ha cambiado desde la publicación del informe. En vez de adoptar medidas serias y concretas en respuesta a las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha escatimado esfuerzos en su intento de restar credibilidad al informe. Si bien inicialmente las autoridades del país dieron señales esperanzadoras de que deseaban estrechar la cooperación con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y con sus asociados bilaterales, por ejemplo cuando se reunieron, por primera vez, con el Relator Especial en Nueva York y lo invitaron, con ciertas condiciones, a visitar el país, esa buena disposición no duró y tampoco se tradujo en resultados concretos.

4. El eje principal del presente informe es la elaboración de una estrategia destinada a encarar la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación. El Relator Especial abraza la esperanza de que la estrategia contribuya a resolver este doloroso problema. El apoyo de todos los Estados miembros y las demás partes interesadas será de primordial importancia para su puesta en práctica.

II. Principales novedades

5. Desde el anterior informe del Relator Especial, presentado en junio de 2014 al Consejo de Derechos Humanos, se han registrado importantes acontecimientos sin precedentes en relación con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

A. Breve cooperación con la comunidad internacional

6. En el segundo trimestre de 2014, la República Popular Democrática de Corea dio señales esperanzadoras de estar dispuesta a colaborar con la comunidad internacional de derechos humanos, probablemente animada por las conclusiones de la comisión de investigación y el debate que pronto se realizaría en la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en el país.

7. Durante ese período el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea invitó por primera vez al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que visitara el país y manifestó su interés en recibir asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado (véase la sección II.C del presente documento). Además, el Gobierno reanudó el diálogo con la Unión Europea, tras varios años de interrupción, y cursó una invitación al Representante Especial para los Derechos

Humanos de dicha organización para que visitara el país. También puso en libertad a tres nacionales de los Estados Unidos de América que estaban detenidos en su territorio.

8. En septiembre de 2014, durante el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea anunció que había aceptado 113 de las 268 recomendaciones formuladas en el marco de su segundo examen periódico universal, realizado en mayo de 2014. La mayor parte de las recomendaciones aceptadas estaban relacionadas con el ejercicio de los derechos económicos y sociales (el derecho a la alimentación, el derecho al agua y saneamiento, el derecho a la salud y el derecho a la educación) y los derechos de los grupos vulnerables (las mujeres, los niños y las personas con discapacidad)¹. Eso constituía un notable progreso con respecto a la escasa colaboración prestada durante el primer ciclo del examen y después de este. El Relator Especial considera que, al igual que las recomendaciones aceptadas en el primer ciclo, estas nuevas recomendaciones ofrecen oportunidades concretas de actuación a los Estados miembros y todas las partes interesadas, como los organismos de las Naciones Unidas y la sociedad civil, para que faciliten y verifiquen su cumplimiento. Ahora bien, el Gobierno no aceptó ninguna recomendación relativa a las conclusiones de la comisión de investigación, lo cual, a juicio del Relator Especial, es muestra de la actitud de negación de la realidad por parte de la República Popular Democrática de Corea en su interacción con el Consejo.

9. El 27 de octubre de 2014, en vísperas de la presentación de su informe anual a la Tercera Comisión de la Asamblea General, el Relator Especial se reunió, a petición propia, con una delegación de altos funcionarios de la República Popular Democrática de Corea. Era la primera vez que delegados de ese país aceptaban reunirse con el Relator Especial desde el establecimiento de su mandato, un decenio antes. Durante la reunión, los altos funcionarios invitaron al Relator Especial a realizar una visita a su país en un futuro cercano, pero a condición de que se suprimieran dos párrafos dispositivos que figuraban en el proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En el primero de ellos (el párrafo 7) se contemplaba que las autoridades de más alto nivel del país rindieran cuentas por crímenes de lesa humanidad. El segundo párrafo (el párrafo 8) se refería a la posibilidad de que el Consejo de Seguridad remitiera la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional. El Relator Especial, que ha solicitado reiteradas veces que se lo invite a visitar el país, respondió que esa invitación debía ser independiente de la aprobación de la resolución.

10. El 18 de noviembre de 2014, la Tercera Comisión de la Asamblea General aprobó una resolución sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, por amplísima mayoría: 111 Estados Miembros votaron a favor, 19 en contra y 55 se abstuvieron. La propuesta de eliminar los párrafos dispositivos antes mencionados fue rechazada por una mayoría de 77 votos, con 40 votos a favor y 50 abstenciones.

11. En dos cartas fechadas el 24 y el 28 de noviembre de 2014, dirigidas al Secretario General, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea denunció enérgicamente la aprobación de la resolución².

¹ Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/63).

² Anexos a las cartas fechadas el 24 y el 28 de noviembre de 2014 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/69/616-S/2014/849 y A/69/623-S/2014/855).

12. En una carta fechada el 5 de diciembre de 2014, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, diez miembros del Consejo de Seguridad solicitaban que la situación en la República Popular Democrática de Corea se incluyera oficialmente en el orden del día del Consejo y, a ese respecto, solicitaron también que se celebrara una reunión sobre la situación. Indicaron: “Nos inquieta especialmente la escala y gravedad de las violaciones de los derechos humanos detalladas en el informe exhaustivo realizado por la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos [...]. Esas violaciones amenazan con tener efectos desestabilizadores en la región y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”³. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea manifestó enérgicamente su oposición a esas peticiones en una carta del 15 de diciembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴.

13. El 18 de diciembre de 2014, la Tercera Comisión de la Asamblea General aprobó en sesión plenaria una resolución sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, con una mayoría más amplia aún: 116 Estados Miembros votaron a favor, 20 en contra y 53 se abstuvieron (resolución 69/188).

14. El 22 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad se reunió para analizar la situación en la República Popular Democrática de Corea. En nombre del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos informó al Consejo de las conclusiones de la comisión de investigación, resaltando que “Pocas veces se ha señalado a la atención del Consejo un pliego de cargos de delitos internacionales tan extenso”⁵. Una votación del Consejo sobre la conveniencia de incluir la cuestión en el orden del día del Consejo (con 11 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones) propició la organización de reuniones periódicas sobre la cuestión. Los Estados miembros se abstuvieron, por el momento, de exhortar explícitamente a elevar la cuestión de la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional.

15. A raíz de esos dos acontecimientos importantes en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea indicó que suspendería el diálogo con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Relator Especial, y que retiraba las invitaciones a visitar el país que les había cursado. El Relator Especial considera profundamente deplorable esta postura. Insta al Gobierno a que reexamine sin demora su decisión y se mantiene dispuesto a visitar el país lo antes posible, para volver a entablar un diálogo constructivo sobre las cuestiones antes expuestas.

B. Principales novedades en los países colindantes afectados

1. República de Corea

16. El Relator Especial visitó la República de Corea del 10 al 14 de noviembre de 2014. Durante su visita, se reunió con altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Unificación, la Oficina de

³ Carta de 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes ante las Naciones Unidas de Australia, Chile, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Rwanda (S/2014/872).

⁴ Carta de 15 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/2014/896).

⁵ Acta literal de la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 22 de diciembre de 2014 (S/PV.7353), pág. 5.

Seguridad Nacional y el Servicio Nacional de Inteligencia, así como con miembros del Foro de Derechos Humanos y de la Comisión de Relaciones Exteriores y Unificación de la Asamblea Nacional. También se reunió con el Alcalde de Seúl y con representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea, de organizaciones no gubernamentales (ONG) y del cuerpo diplomático.

17. Durante su visita el Relator Especial observó que la aspiración nacional a la reunificación de las dos Coreas en un solo país no había perdido nada de su fuerza. En ese contexto, se le informó acerca de la Comisión Presidencial para la Preparación de la Unificación, establecida en julio de 2014. Este órgano, que está encargado de encontrar formas de mejorar la cooperación intercoreana y preparar una reunificación pacífica, propuso recientemente a la República Popular Democrática de Corea celebrar un “diálogo intercoreano”⁶ en el que se examinarían cuestiones de interés para los dos países, propuesta que el Relator Especial acoge con satisfacción. También fue motivo de satisfacción que en enero de 2015 el Líder Supremo de la República Popular Democrática de Corea anunciara que mantendría conversaciones con el Presidente de la República de Corea. Se trata de una evolución alentadora pues es de primordial importancia que haya un diálogo entre los dos países y mayor contacto entre las poblaciones de las dos Coreas, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación⁷.

18. Durante su visita el Relator Especial fue informado de que el diálogo entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea sobre la reunificación de las familias separadas había sido interrumpido, una vez más, por esta última. El Relator Especial espera que las futuras conversaciones entre los dos países permitan retomar el camino hacia una solución de esta importantísima cuestión, para bien de esas familias. El Relator Especial señala con satisfacción que la República de Corea siguió prestando asistencia humanitaria, incluso antes de que se anunciara la reanudación de las conversaciones.

19. Mientras el Relator Especial estaba en misión en la República de Corea, se señaló a su atención la cuestión de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que son enviados por su Gobierno al extranjero para trabajar en condiciones que, al parecer, son propias del trabajo forzoso. Se trata de un asunto sumamente preocupante que el Relator Especial examinará en informes futuros.

2. Japón

20. El Relator Especial estuvo en el Japón del 19 al 23 de enero de 2015. Durante su visita, se reunió con altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ministerio encargado del asunto de los secuestros, la Policía Nacional, la Oficina de Inteligencia e Investigación del Gabinete del Primer Ministro y la asociación de parlamentarios que se ocupa de la cuestión de los secuestros. También se reunió con miembros de la Asociación de Familiares de Personas Secuestradas y otros representantes de la sociedad civil, y con miembros del cuerpo diplomático.

21. Las autoridades japonesas informaron al Relator Especial de que, además de los 12 casos conocidos de secuestrados que aún no han sido devueltos al Japón, la policía nacional estaba investigando 881 posibles casos de secuestros cometidos a lo largo de los años y atribuibles al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Representan 21 casos posibles, que se suman al número proporcionado en abril de 2014 por las autoridades japonesas.

⁶ Comunicado de prensa del Ministerio de Unificación, titulado “New year plans on foundation building for unification by Presidential Committee for Unification Preparation” (30 de diciembre de 2014), disponible en <http://eng.unikorea.go.kr/content.do?cmsid=1834&cid=42033&mode=view>.

⁷ A/HRC/25/63, párr. 91.

22. Se informó al Relator Especial sobre las últimas novedades en relación con el diálogo bilateral iniciado en 2014 entre los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y el Japón. En mayo de 2014, la República Popular Democrática de Corea aceptó realizar un censo general y exhaustivo de todos los nacionales japoneses que se encontraban en su territorio, con inclusión de los restos y las tumbas de los japoneses muertos en su territorio antes y después de 1945 y los demás japoneses, sus cónyuges, las víctimas de secuestros y los desaparecidos. También acordó que mantendría al Japón constantemente informado de los resultados de la investigación. A cambio de ello, el Japón se comprometió a relajar una serie de sanciones que había impuesto a la República Popular Democrática de Corea. En octubre de 2014, una delegación de altos funcionarios japoneses viajó a Pyongyang para tomar conocimiento de los resultados más recientes del censo realizado. Ahora bien, al parecer, la reunión no fue satisfactoria. El Relator Especial se felicita del diálogo entre los dos países pero lamenta que haya sido paralizado durante varios meses por la República Popular Democrática de Corea, que debía presentar un informe sobre los resultados del censo antes de julio de 2015. El Relator Especial exhorta al Gobierno de este país a que se atenga verdaderamente a los términos del acuerdo bilateral concertado con el Japón.

23. El Relator Especial aguarda con interés el simposio internacional sobre la cuestión de los secuestros que organizará el Gobierno del Japón en mayo en Nueva York. Se trata de un evento análogo al que se celebró en septiembre de 2014, paralelamente al 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Esos actos contribuyen a mantener la visibilidad y la comprensión internacional de la cuestión de los secuestros internacionales perpetrados por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y son importantes elementos de la estrategia elaborada por el Relator Especial (véase la sección III del presente documento).

3. China

24. Al margen del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Relator Especial se reunió con funcionarios de China para tratar la cuestión de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que, al intentar huir de su país, habían entrado en territorio chino, y la cuestión de cómo evitar su devolución a su país de origen, contraria a lo dispuesto en el derecho internacional sobre la no devolución. El Relator Especial sigue muy interesado en entablar un diálogo constructivo con el Gobierno de China para buscar una solución viable a este grave problema, con el objetivo más general de suscitar cambios significativos y concretos en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

C. Iniciativas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

1. Diálogo sobre cooperación técnica con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea

25. En septiembre de 2014, por primera vez, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea manifestó interés en recibir asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Así pues, el Gobierno y la Oficina mantuvieron conversaciones sobre el posible alcance de tal asistencia. Si bien el Relator Especial acoge con satisfacción esta evolución positiva, lamenta que el Gobierno haya decidido suspender su diálogo con la Oficina la víspera de la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 22 de diciembre de 2014.

26. El Relator Especial exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que reanude el diálogo sobre cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lo antes posible. Resalta que ese diálogo no debería estar supeditado a consideraciones políticas, sino que debería entablarse con miras al cumplimiento de las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos, en particular los compromisos asumidos durante el examen periódico universal. Espera que el Gobierno cambie de postura y permita que la Oficina tenga acceso al país para evaluar las necesidades en el terreno y estudiar con el Gobierno las vías posibles para una cooperación concreta y constructiva.

2. Establecimiento de una estructura sobre el terreno

27. En su resolución 25/25, el Consejo de Derechos Humanos dispuso que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableciera una estructura basada en el terreno encargada de fortalecer las labores de vigilancia y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, impulsando la cooperación y la creación de capacidad con los diversos interesados y manteniendo la visibilidad de la situación. El Relator Especial agradece todos los esfuerzos desplegados por la Oficina y sus asociados con el fin de establecer la estructura. En el momento en que se elaboró el presente informe, la Oficina estaba ultimando asuntos administrativos con el Gobierno de la República de Corea para el establecimiento de una estructura basada en el terreno. El Relator Especial se felicita de los avances logrados en esta iniciativa y aguarda con interés la oportunidad de colaborar con la estructura sobre el terreno en un futuro muy próximo.

28. Durante sus reuniones con autoridades y con miembros de la sociedad civil, tanto en la República de Corea como en el Japón, el Relator Especial observó con satisfacción que todos estaban deseosos de colaborar con la estructura sobre el terreno. Una vez más, exhorta a todos los interesados a que presten su total cooperación a la estructura en la realización de su importante labor. Además, alienta al Consejo de Derechos Humanos a brindar su pleno apoyo a la estructura y a velar por que pueda cumplir debidamente su difícil mandato.

III. Estrategia para hacer frente a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos

A. Antecedentes

29. Tras una investigación rigurosa y exhaustiva, la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea llegó a la conclusión de que “desde 1950, la República Popular Democrática de Corea ha recurrido sistemáticamente al secuestro, la denegación de repatriación y posterior desaparición forzada de personas de otros países, a gran escala y como cuestión de política del Estado”⁸.

30. Según estimaciones de la comisión de investigación, más de 200.000 personas, entre ellas niños, han sido llevadas de otros países a la República Popular Democrática de Corea, y no se ha sabido más nada de muchas de ellas. Esta cifra incluye principalmente a personas que viajaron a la República Popular Democrática de Corea en el contexto de la guerra de Corea⁹. Ahora bien, entre los años sesenta y ochenta,

⁸ *Ibid.*, párr. 64.

⁹ *Ibid.*

agentes de la República Popular Democrática de Corea secuestraron e hicieron desaparecer a centenares de nacionales del Japón, la República de Corea y otros países¹⁰. Se cree que desde los años noventa, han secuestrado a varias personas que se encontraban en territorio chino, entre ellos nacionales de China, la República de Corea y un antiguo nacional japonés¹¹. Además de las víctimas de China, el Japón y la República de Corea, la comisión de investigación registró casos de secuestro y desaparición forzada de nacionales del Líbano, Malasia, Rumania, Singapur, Tailandia y tal vez otros países más¹².

31. La comisión de investigación llegó a la conclusión de que, con arreglo al derecho penal internacional, esas violaciones constituían crímenes de lesa humanidad¹³. También concluyó que se seguían cometiendo esos crímenes “porque persisten las políticas, instituciones y pautas de impunidad que constituyen su raíz”¹⁴. Esas conclusiones tienen importantes consecuencias desde el punto de vista de la justicia internacional, entre otras la posible aplicación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

32. Posteriormente, la comisión de investigación recomendó que el Relator Especial elaborara una estrategia en la que intervinieran todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas para abordar de manera coherente y sin demora la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos. También recomendó que los Estados Miembros cooperaran plenamente en la aplicación de esa estrategia¹⁵.

33. Habida cuenta del número de países de donde son originarios los extranjeros secuestrados y desaparecidos, el Relator Especial considera que se ha vuelto indispensable abordar la cuestión desde una perspectiva internacional. Acoge con satisfacción las diversas iniciativas bilaterales emprendidas por algunos países hasta la fecha, iniciativas que merecen ser respaldadas. Ahora bien, el Relator Especial destaca que también es fundamental obtener un amplio apoyo de la comunidad internacional para encontrar una respuesta más vigorosa y exhaustiva a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos.

34. El Relator Especial rinde su más sentido homenaje a las familias de secuestrados y víctimas de desaparición forzada con las que viene reuniéndose desde hace varios años en la República de Corea y en el Japón. Ha quedado muy impresionado y conmovido por la dignidad, la compostura y el valor indefectible de que hacen gala desde hace varios decenios en su lucha por la verdad, la justicia y el regreso de sus seres queridos. Es realmente urgente resolver este problema de una vez por todas, pues las víctimas —las que han sobrevivido— y sus familiares ya están, en su mayoría, muy avanzados en años.

35. En este contexto, el Relator Especial desea proponer los elementos siguientes para una estrategia destinada a resolver el problema de los secuestros y las desapariciones forzadas internacionales a manos del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y otros asuntos conexos.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 66.

¹¹ *Ibid.*, párr. 72.

¹² La comisión de investigación estimó que era posible que entre las personas secuestradas hubiera otros extranjeros, especialmente mujeres extranjeras, procedentes de Francia, Italia, los Países Bajos y otros países europeos y de Oriente Medio no especificados; véase el informe de las conclusiones detalladas de la comisión de investigación (A/HRC/25/CPR.1), párr. 975.

¹³ A/HRC/25/63, párrs. 76 y 79.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 76.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 94 d).

B. Objetivo

36. La presente estrategia saca partido de los importantes acontecimientos registrados recientemente en el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea y de la considerable intensificación del escrutinio internacional al que están sometidos los actos del Gobierno de ese país. Con esta estrategia se pretende mantener la visibilidad de la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos y la dinámica que se ha generado en el ámbito internacional, y ejercer de ese modo una presión constante en las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, con el fin específico de que resuelvan la cuestión de forma satisfactoria para las víctimas, sus familiares y la comunidad internacional.

37. La estrategia tiene por objetivo final esclarecer todos los casos de secuestro y desaparición forzada, presuntamente a manos de agentes de la República Popular Democrática de Corea; lograr el regreso inmediato de los que aún viven, junto con sus descendientes, a sus países de origen respectivos; facilitar sin demora la reunificación de familias separadas; identificar y repatriar los restos de quienes han perecido, en estrecha cooperación con sus familiares y sus naciones de origen; velar por que las víctimas de secuestro y desaparición forzada, así como sus familias, obtengan reparación y puedan ejercer su derecho a una indemnización adecuada; y hacer que los presuntos responsables rindan cuentas, teniendo presente el principio de la responsabilidad del mando y del superior jerárquico según el derecho penal internacional.

38. Con ese fin, el Relator Especial propone una estrategia múltiple que combina el establecimiento de contactos bilaterales con la República Popular Democrática de Corea en diferentes frentes, manteniendo al mismo tiempo la presión a nivel internacional. No pretende ser exhaustiva; el Relator Especial agradecerá toda otra propuesta constructiva para la consecución de esos fines.

39. El Relator Especial se ofrece para dar apoyo a la estrategia, con el respaldo de la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se está estableciendo en Seúl (República de Corea). Esta estructura cumplirá una función esencial para la puesta en práctica de varios elementos de la estrategia, de conformidad con el mandato descrito por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/25.

C. Estrategia múltiple

1. Registro exhaustivo de los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas

40. Pese a grandes limitaciones de tiempo, la comisión de investigación registró un número considerable de casos de secuestro y desaparición forzada de nacionales originarios de varios países. No descartó que hubiera además casos en que las víctimas fueran de otros países. En este sentido, el Relator Especial considera que convendría realizar un registro, que sea exhaustivo y abarque un período prolongado, de los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas, presuntamente a manos de agentes de la República Popular Democrática de Corea, para entender la magnitud y gravedad verdaderas del problema y contribuir a lograr que los responsables de esas violaciones rindan cuentas. Para ello, el Relator Especial alienta a todos los Estados miembros afectados por el problema, así como las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, a que proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos información detallada sobre los casos de

secuestro, desaparición forzada y otros asuntos conexos, con inclusión de listas detalladas de las víctimas confirmadas y posibles. Se respetará el carácter confidencial de esas comunicaciones cuando así se solicite.

41. El Relator Especial solicita además a los Estados miembros interesados, para sí y para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que les permitan entrar en contacto con los posibles testigos de secuestros y desapariciones forzadas, especialmente los prófugos, que pueden tener información útil sobre el asunto.

2. Actuación sostenida del Consejo de Seguridad

42. El Relator Especial celebra que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea esté ahora bien anclada en el programa de trabajo del Consejo de Seguridad¹⁶. Ya en el debate realizado por el Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 2014, el Subsecretario General de Derechos Humanos y varios miembros del Consejo resaltaron la importancia de la cuestión de los secuestros. Será de primordial importancia que la entidad más poderosa de las Naciones Unidas se ocupe periódicamente del asunto para mantener la dinámica que ha suscitado y seguir ejerciendo presión en las autoridades de la República Popular Democrática de Corea. En este contexto, el Relator Especial exhorta al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad a incluir periódicamente la cuestión en el orden del día del Consejo, de preferencia dos veces al año, por lo menos. El Relator Especial considera que la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, por sus posibles consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, debería ser un tema importante para el Consejo de Seguridad.

43. De igual manera, el Relator Especial espera que el Consejo de Seguridad preste especial atención a esta cuestión en sus debates sobre otros temas, por ejemplo en el marco de su resolución 2122 (2013) sobre las mujeres, la paz y la seguridad (párr. 2 a), b) y d)).

44. Es importante señalar que el Relator Especial ve en las futuras sesiones del Consejo de Seguridad una importantísima plataforma en que los familiares de las víctimas de secuestros y desapariciones forzadas, en particular las víctimas mujeres, puedan dar mayor resonancia a sus pedidos de justicia y rendición de cuentas. Además, esto estaría en consonancia con la resolución 2122 (2013) del Consejo de Seguridad, que resalta la importancia que tienen las interacciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, con los miembros del Consejo en la sede y durante las misiones del Consejo sobre el terreno (párr. 6).

45. Por último, el Relator Especial se mantiene a disposición del propio Consejo de Seguridad para informarlo acerca de la evolución de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos.

3. Actuación sostenida del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General

46. El Relator Especial cree firmemente que el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General pueden sumar sus esfuerzos a los del Consejo de Seguridad para seguir enriqueciendo la comprensión internacional de la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos y la labor de sensibilización a ese respecto.

¹⁶ Véase el documento S/2014/872.

47. En ese marco, se podría organizar por ejemplo una mesa redonda en un futuro período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que podría servir de plataforma prominente donde se den cita expertos independientes, representantes de las familias afectadas y otros actores de la sociedad civil para tratar de la cuestión. Además, el Relator Especial siempre ha considerado útil realizar actividades paralelas sobre cuestiones específicas al margen de los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Alienta a los Estados miembros y a la sociedad civil a que sigan organizando periódicamente eventos de ese tipo. Podrían contribuir a informar, en momentos estratégicos, a la comunidad y los medios de comunicación internacionales acerca de la terrible situación que impera en la República Popular Democrática de Corea.

4. Medidas específicas que podría adoptar el futuro grupo de contacto sobre los derechos humanos

48. En su informe, la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo la siguiente recomendación:

Los Estados que tienen históricamente lazos de amistad con la República Popular Democrática de Corea, los donantes principales y potenciales, así como los Estados que ya dialogan con la República Popular Democrática de Corea en el marco de las conversaciones entre las seis partes, deberían formar un grupo de contacto sobre los derechos humanos que planteara sus preocupaciones sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y prestar apoyo a las iniciativas destinadas a mejorarla¹⁷.

49. El Relator Especial toma nota del gran número de Estados miembros que en sus declaraciones durante los debates del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General han resaltado la cuestión de los secuestros y las desapariciones forzadas, entre los cuales figuran algunos que no suelen apoyar las resoluciones sobre el tema. El Relator Especial considera que la acción concertada y resuelta de un grupo de Estados miembros para entablar conversaciones con la República Popular Democrática de Corea sobre la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos podría marcar una diferencia considerable.

50. El Relator Especial se mantiene dispuesto a informar a ese respecto a los Estados miembros interesados y afectados.

5. Conferencia internacional sobre personas desaparecidas

51. Para mantener la dinámica y la visibilidad logradas por la última resolución de la Asamblea General y la actuación del Consejo de Seguridad, el Relator Especial alienta a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de patrocinar una conferencia internacional sobre la cuestión de las personas desaparecidas en general, que abarcaría el tema de los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas a manos de los agentes de la República Popular Democrática de Corea, y el asunto de las familias separadas. Se podría invitar al Gobierno de este país a asistir a la conferencia para darle una nueva oportunidad de contribuir verdaderamente a hacer frente a esta cuestión.

52. El Relator Especial propone que el evento se celebre al margen de un futuro período de sesiones de la Asamblea General, de preferencia durante la serie de sesiones de alto nivel, con la participación de, entre otros, las víctimas y los familiares de los secuestrados y los desaparecidos, los Estados miembros afectados por el asunto, altos funcionarios de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil, con inclusión

¹⁷ A/HRC/25/63, párr. 94 h).

de miembros de ONG y del mundo académico que se ocupen de este asunto. La conferencia tendría por objetivo producir una declaración común, así como un marco orientado a la acción para el intercambio de información, la coordinación de la labor de investigación y las relaciones con la República Popular Democrática de Corea.

6. Una coalición internacional de la sociedad civil que desempeñe un papel activo

53. Nunca se insistirá lo suficiente en la importancia del papel de la sociedad civil en la articulación de las inquietudes y la sensibilización acerca de la cuestión de los secuestros, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos. A este respecto, el Relator Especial encomia la abnegada labor que realizan las familias de las víctimas y las ONG de todos los países afectados por este problema, en muchas regiones del mundo. El Relator Especial las alienta encarecidamente a que aúnen sus fuerzas en una campaña común, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, para establecer la verdad, pedir justicia y acabar definitivamente con esta tragedia.

54. Las familias de las víctimas y las ONG tienen una gran cantidad de información y experiencias que compartir y por lo tanto pueden aprender mucho unas de otras sobre la forma de hacer frente a esta cuestión y elaborar una estrategia para ello. El Relator Especial es consciente de que en varios países las familias de las víctimas y las ONG no están de acuerdo sobre la forma en que se ha de enfocar el problema. Algunas han optado por un planteamiento conservador, alineándose con la posición de su Gobierno. Otras se declaran partidarias de una forma más dinámica de encarar la cuestión. Si bien el Relator Especial respeta esas dos posturas, desea subrayar la importancia primordial de que todos los actores de la sociedad civil hablen al unísono, para dar mayor resonancia a su mensaje. En forma indirecta, esto llevará a los Estados miembros y otros interesados a actuar para resolver la cuestión.

55. En este proceso, es importante incluir a las coaliciones regionales y las organizaciones internacionales que se ocupan de la cuestión de los secuestros, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, que pueden aportar sus conocimientos especializados y la experiencia que han adquirido en todos los años que llevan ocupándose del problema.

56. Teniendo presentes las particularidades de cada región, el Relator Especial considera que convendría consultar a las ONG de países de otras regiones que han tenido problemas de desapariciones. Esas organizaciones podrían además dar a conocer sus experiencias y estrategias y servir de inspiración y ofrecer solidaridad a sus homólogas.

57. Para ello, cabe esperar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos facilite en forma determinante los intercambios entre todas las redes de organizaciones de la sociedad civil. También contribuirá, en el marco de su mandato, a fomentar la capacidad de las organizaciones que se ocupan del asunto.

7. Iniciativas de comunicación, promoción y divulgación

58. Es preciso evitar que decaigan las actividades de comunicación, promoción y divulgación para mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Pueden contribuir a mantener la dinámica de los esfuerzos en curso, obtener una mayor participación de todos los interesados y sensibilizar al público en general acerca de la difícil situación y el sufrimiento de las víctimas. La estructura de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el terreno, con arreglo a lo encomendado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/25, cumplirá una función esencial en la ejecución de esas actividades.

59. En particular, el Relator Especial considera que la capacidad de comunicación es un instrumento clave para mantener y aumentar la visibilidad de la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos a nivel internacional, regional y local. En los países afectados por la cuestión y también en otros, será muy importante llegar a la ciudadanía y movilizarla. Además, las familias afectadas, si así lo eligen, pueden utilizar plataformas en línea para compartir información, organizar actividades conjuntas de promoción desde diferentes lugares y colaborar con los mecanismos de derechos humanos en forma más estratégica y eficiente para que sus esfuerzos tengan la mayor repercusión posible. Para ello, las actividades de comunicación, promoción y divulgación deben llevarse a cabo en las lenguas pertinentes, en particular coreano y japonés.

60. La utilización de las redes sociales y las nuevas tecnologías de comunicación darán mayor relieve a la cuestión y permitirán llegar a los jóvenes, que tal vez no tengan conocimiento de ella o no se sientan afectados por ella, y movilizar a los ciberciudadanos de todo el mundo. De ese modo, mientras no se resuelva el problema, se conseguirá al menos que las nuevas generaciones estén informadas y movilizadas para seguir con la lucha. Es pues esencial dirigirse expresamente a las redes de jóvenes en todos los países afectados.

61. Es importante señalar que esta nueva capacidad de comunicación permitirá que las víctimas de la República Popular Democrática de Corea y sus familias no pierdan la esperanza de que la constante atención de la comunidad internacional conduzca a la postre al alivio de su sufrimiento.

8. Participación activa de los mecanismos regionales

62. Lamentablemente en la región de Asia y el Pacífico no hay un dispositivo regional de derechos humanos que se ocupe de la situación en la República Popular Democrática de Corea, cabe señalar sin embargo que este país ha participado en algunos de los diálogos regionales de derechos humanos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ahora bien, hay varias plataformas importantes para el diálogo sobre cuestiones regionales en las que la República Popular Democrática de Corea participa regularmente o en las que se trata de cuestiones relacionadas con el país y la seguridad en la península coreana.

63. Esas plataformas son el Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), que se reúne anualmente desde 1994 y tiene por objetivo fomentar el diálogo constructivo y las consultas sobre cuestiones políticas y de seguridad de interés e inquietud comunes, y contribuir a la labor de fomento de la confianza y la diplomacia preventiva en la región de Asia y el Pacífico. La República Popular Democrática de Corea figura entre los participantes del Foro Regional de la ASEAN, junto con Australia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, el Canadá, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Indonesia, el Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nueva Zelandia, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, la República de Corea, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, la Unión Europea y Viet Nam. Además, una serie de diálogos y cumbres intergubernamentales se celebran en la región, en particular la Cumbre de Asia Oriental y las actividades organizadas en el marco del diálogo de la ASEAN.

64. Las plataformas antes mencionadas podrían constituir importantes lugares de debate y concertación de la actuación común con respecto a las cuestiones de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, que han tenido repercusiones negativas en la situación de la seguridad en la región.

9. Utilización continua de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

65. Otra forma de ejercer presión en el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para que esclarezca los secuestros, las desapariciones forzadas y otros asuntos conexos es recurrir a los mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas, tanto los que se basan en la Carta como los que se han creado en virtud de tratados.

a) Mecanismos basados en la Carta

i) *Titulares de mandato de los procedimientos especiales*

66. El Relator Especial advierte que, al examinar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, su mandato no debe considerarse en forma aislada. A su juicio, los mandatos de los procedimientos especiales por país o por temas se refuerzan mutuamente creando sinergias positivas entre sí y complementándose unos a otros. Por la amplia gama de cuestiones de que se ocupan y las diferentes herramientas de que disponen para desempeñar sus funciones (por ejemplo las comunicaciones, los comunicados de prensa, las visitas a países y la redacción de informes temáticos), los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pueden dar una contundencia mucho mayor a las exigencias de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea den respuestas sobre los casos que les hayan comunicado.

67. El mecanismo temático más adecuado para hacer frente a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos es el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Tiene el doble mandato de: a) ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de sus familiares desaparecidos, quienes quedan sustraídos a la protección de la ley; y b) vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y otras normas internacionales vigentes, y prestar asistencia a los Estados en la aplicación de esas normas¹⁸. El Relator Especial se felicita de las numerosas comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea¹⁹, así como sus actividades públicas de promoción. También son motivo de satisfacción las cartas enviadas por el Grupo de Trabajo al Presidente del Consejo de Derechos Humanos, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General para pedirles que adoptaran las medidas que considerasen adecuadas²⁰ en relación con la cuestión de los secuestros y las desapariciones forzadas a manos de agentes de la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial alienta al Grupo de Trabajo a que solicite una invitación para visitar este y otros países afectados por el problema.

68. Otros mandatos temáticos también revisten particular importancia con respecto a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, como ilustra el informe de la comisión de investigación²¹, en particular el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. El Relator Especial los alienta a plantear o seguir planteando la cuestión al Gobierno de la República Popular

¹⁸ A/HRC/WGEID/102/2, párrs. 2 y 4.

¹⁹ Un total de 47 comunicaciones en el momento en que se redactó el presente informe (véase el documento A/HRC/27/49, anexo II, pág. 30).

²⁰ A/HRC/27/49, párr. 32.

²¹ A/HRC/25/63, párrs. 64 a 73.

Democrática de Corea en el marco de sus mandatos respectivos, entre otras cosas solicitando invitaciones para visitar el país.

69. El Relator Especial insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a responder pronta y exhaustivamente a todas las cuestiones planteadas a lo largo de los años por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre la cuestión de los secuestros, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos. A ese respecto, el Relator Especial recuerda al Gobierno que en el segundo ciclo del examen periódico universal se comprometió a cooperar con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos²².

ii) *Examen periódico universal*

70. Durante el 27º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en septiembre de 2014, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea anunció que había aceptado 113 de las 268 recomendaciones formuladas en el marco de su segundo examen periódico universal. Esto constituye un progreso notable con respecto a la escasa colaboración prestada durante el primer ciclo del examen y después de este. Ahora bien, el Gobierno, lamentablemente, rechazó todas las recomendaciones relativas a las conclusiones de la comisión de investigación, entre ellas las relativas a los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas. Esta persistente actitud de negación de la evidencia causa un profundo desconcierto al Relator Especial. Insta a los Estados miembros a que, en el marco de sus iniciativas bilaterales de seguimiento del examen periódico universal de la República Popular Democrática de Corea, no pierdan de vista esas recomendaciones rechazadas y sigan planteando el asunto.

71. Antes del segundo ciclo del examen periódico universal, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea indicó que estaba en condiciones de aceptar una serie de recomendaciones formuladas durante el primer examen, en diciembre de 2009, con respecto a la cuestión de las familias separadas:

Garantizar el derecho fundamental de las familias separadas a conocer la suerte de sus familiares que se encuentran del otro lado de la frontera y a comunicarse y reunirse periódicamente con ellos;

Hacer todo lo posible, en cooperación con la República de Corea, para organizar el mayor número posible de reuniones entre las familias separadas;

Tomar medidas concretas para continuar con el proceso de reunificación familiar, porque para los ancianos incluso una demora de uno o dos años puede significar que han perdido para siempre la posibilidad de ver a sus familiares;

Adoptar medidas para facilitar la reunificación familiar, según lo recomendado por el Relator Especial [sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea]²³.

72. El Relator Especial celebra este compromiso y pide a los Estados miembros y a otros interesados a que intenten influir en el Gobierno del país para que ponga en práctica esas recomendaciones, que a la fecha no se han cumplido. Como recomendó la comisión de investigación, debería permitirse la reunión de las familias separadas, “en particular autorizando a los ciudadanos a viajar o a emigrar a los lugares de su elección”; y proporcionarse inmediatamente a esas personas “facilidades para que

²² Véase el documento A/HRC/27/10, párrs. 124.17, 124.52, 124.61, 124.65 y 124.66, y A/HRC/27/10/Add.1, párr. 10 a).

²³ A/HRC/13/13, párrs. 90.75 a 78.

puedan comunicarse sin ningún tipo de censura por correo, teléfono, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación”²⁴.

b) Mecanismos creados en virtud de tratados

73. La República Popular Democrática de Corea es parte en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Tres de estos revisten particular importancia con respecto a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

74. El Gobierno aceptó una serie de recomendaciones formuladas en el contexto de los ciclos primero y segundo del examen periódico universal, relativas a la presentación de informes a los órganos de tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²⁵. También aceptó varias otras recomendaciones en el marco del examen periódico universal en relación con los derechos del niño, de la mujer y de las personas con discapacidad²⁶.

75. Ahora bien, la República Popular Democrática de Corea aún no ha presentado ninguno de los informes que debía presentar al Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²⁷. Convendría hacer recuerdo al Gobierno de su obligación de presentar informes en los plazos previstos y alentarle a solicitar la asistencia internacional para ello.

76. Además, el Relator Especial pide a los órganos creados en virtud de tratados que, en el marco de sus respectivos mandatos, exijan respuestas a la República Popular Democrática de Corea sobre la cuestión de los secuestros, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos.

77. Por último la comunidad internacional también debería instar a la República Popular Democrática de Corea a que firme y ratifique el tratado internacional de derechos humanos de mayor relevancia para el tema del presente documento, a saber, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

10. Solución definitiva y rendición de cuentas

78. El objetivo último de la presente estrategia es lograr una solución definitiva y la rendición de cuentas por los secuestros y las desapariciones forzadas a manos del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Tarde o temprano el Gobierno tendrá que responder por sus actos, en particular en los casos de secuestro o desapariciones forzadas, que han causado un sufrimiento inenarrable a las víctimas y sus familias.

79. La comisión de investigación determinó que esos actos constituían crímenes de lesa humanidad con arreglo al derecho penal internacional. Aunque la República Popular Democrática de Corea no contempla los crímenes de lesa humanidad en su legislación penal nacional y no es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal

²⁴ A/HRC/25/63, párr. 89 o).

²⁵ Primer ciclo: A/HRC/13/13, párrs. 90.3 y 90.41; segundo ciclo: A/HRC/27/10, párr. 124.64.

²⁶ Primer ciclo: A/HRC/13/13, párr. 90.98; segundo ciclo: A/HRC/27/10, párrs. 124.30, 124.31, 124.34, 124.36, 124.178 y 124.179.

²⁷ El informe al Comité de Derechos Humanos debía haberse presentado en 2004; el informe al Comité de los Derechos del Niño en 2012; el informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2006.

Internacional, se puede exigir a los responsables de esos delitos que rindan cuentas sobre la base del derecho consuetudinario internacional. Como esos secuestros y desapariciones forzadas son violaciones que siguen en curso, la Corte Penal Internacional tiene competencia para enjuiciar a los responsables.

80. El Relator Especial sigue convencido de que el Consejo de Seguridad debería transmitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación y, posteriormente, por la Asamblea General²⁸. En caso de que ello ocurra, las pruebas y la documentación reunidas por la comisión de investigación sobre los secuestros y las desapariciones forzadas y las futuras investigaciones de la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos revestirán gran utilidad y valor para la labor del fiscal.

81. La Asamblea General también alentó al Consejo de Seguridad, tal como recomendó la comisión de investigación, a examinar el alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los máximos responsables de los actos que, según la comisión, constituyan crímenes de lesa humanidad. El Relator Especial celebra las medidas bilaterales que algunos Estados miembros han empezado a adoptar en ese sentido.

82. En este contexto, el Relator Especial recuerda el principio de la responsabilidad del mando y del superior jerárquico según el derecho penal internacional, con arreglo al cual los mandos militares y los superiores civiles pueden incurrir en responsabilidad penal personal si no previenen o reprimen los crímenes de lesa humanidad cometidos por personas bajo su control efectivo.

83. Además, el Relator Especial exhorta a los Estados miembros a que ejerzan la jurisdicción universal en caso de que alguna de las personas en cuestión esté sujeta a su jurisdicción y, de conformidad con lo previsto en su legislación nacional respectiva, investiguen y enjuicien a los responsables en los casos de secuestros y desapariciones forzadas.

84. Por último, si algún día llegaran a reunificarse las dos Coreas, no habrá que subestimar la importancia de la justicia y la rendición de cuentas por los casos de secuestro y desaparición forzada en el proceso de paz y reconciliación posterior a la reunificación. En todo proceso de justicia de transición se ha de buscar la verdad y velar por que haya rendición de cuentas y las víctimas obtengan reparación. En este sentido, las pruebas y la documentación reunidas por la comisión de investigación y la estructura sobre el terreno resultarán, una vez más, sumamente útiles.

IV. Conclusiones y recomendaciones

85. La comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ha logrado, en una medida sin precedentes, enfocar la atención internacional en la situación de los derechos humanos en el país. Esto impulsó al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a entablar un diálogo positivo, aunque breve, con la comunidad internacional. Es sumamente lamentable que el Gobierno decidiera suspender dicho diálogo. Ya no puede seguir manteniendo esa postura de autoaislamiento.

²⁸ Véase el documento A/HRC/25/63, párr. 94 a), y la resolución 69/188 de la Asamblea General, párr. 8.

86. En este contexto, el Relator Especial reitera que debería aplicarse una estrategia de doble vía para hacer frente a la situación de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea: adoptar medidas para que los responsables de violaciones graves de los derechos humanos rindan cuentas y, al mismo tiempo, no cejar en el empeño de obtener la cooperación de las autoridades para socorrer a la población de la República Popular Democrática de Corea.

87. En las actuales circunstancias, es más necesario que nunca que la comunidad internacional redoble sus esfuerzos para lograr cambios verdaderos en la República Popular Democrática de Corea ocupándose de la situación, extremadamente inquietante, de los derechos humanos en el país, en particular en lo que se refiere a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos. La comunidad internacional se lo debe a todas las víctimas y sus familiares, que ya han sufrido demasiado, y a los pueblos de las dos Coreas, que abrigan la esperanza de un futuro de paz.

88. A ese respecto, el Relator Especial desea formular la siguiente serie de recomendaciones.

89. El Relator Especial exhorta al Consejo de Derechos Humanos a:

a) Reiterar su condena absoluta de las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra dichos derechos cometidos en la República Popular Democrática de Corea desde hace tiempo y en la actualidad;

b) Afirmar la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea y a las víctimas que se encuentran en el extranjero contra los crímenes de lesa humanidad, en vista de la incapacidad manifiesta de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su propia población frente a tales crímenes;

c) Velar por que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, encargada de dar seguimiento a la labor de la comisión de investigación, pueda funcionar con independencia, cuente con suficientes recursos y no sea objeto de represalias ni amenazas;

d) Instar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que invite cuanto antes al Relator Especial a realizar una visita irrestricta en el país, sin imponerle condiciones previas, de conformidad con las atribuciones otorgadas para las visitas a países de titulares de mandato de los procedimientos especiales²⁹ y, en términos más generales, a que coopere con el Relator Especial de modo que pueda cumplir su mandato.

90. El Relator Especial insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que:

a) Ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos señaladas por la comisión de investigación en su informe;

b) Reanude el diálogo con todas las partes interesadas, incluidos el Relator Especial y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y considere la posibilidad de volver a cursarles invitaciones;

²⁹ E/CN.4/1998/45.

c) Entable conversaciones bilaterales verdaderas con la República de Corea y el Japón, y se atenga a los términos de los acuerdos bilaterales que concierten, anteponiendo a todo lo demás el interés de las víctimas y sus familiares;

d) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el Relator Especial, particularmente otorgándoles acceso al país con vistas a que, entre otras cosas, presten su asistencia para la aplicación de las recomendaciones aceptadas en el segundo ciclo del examen periódico universal y evalúen los avances conseguidos en ese sentido.

91. El Relator Especial exhorta a los Estados miembros a:

a) Velar por que el Consejo de Seguridad celebre sesiones informativas periódicas sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, con la participación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otros expertos competentes, incluido el Relator Especial;

b) Adoptar nuevas medidas para lograr que rindan cuentas los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante la transmisión de la situación en el país por el Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional;

c) Facilitar la labor de la estructura sobre el terreno y del Relator Especial y otorgarles con prontitud acceso a la información pertinente y los testigos potenciales, especialmente los prófugos, que pueden tener información esencial para lograr una rendición de cuentas a nivel institucional e individual;

d) Entablar contactos con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para adoptar medidas concretas que faciliten y permitan verificar la aplicación de las recomendaciones aceptadas en los ciclos primero y segundo del examen periódico universal;

e) Obtener la plena participación de entidades de la sociedad civil en los esfuerzos de los Estados miembros por hacer frente a la situación en la República Popular Democrática de Corea;

f) Establecer y activar el grupo de contacto sobre los derechos humanos recomendado por la comisión de investigación, con vistas a mejorar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

g) Proteger a las personas de la República Popular Democrática de Corea que hayan solicitado asilo o estén en tránsito por el territorio de un Estado miembro, respetando el principio de no devolución;

h) Valerse del principio de la jurisdicción universal para poner en práctica las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación y maximizar su posible efecto disuasorio, y contribuir de esa forma a proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea contra nuevos crímenes de lesa humanidad.

92. El Relator Especial exhorta al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a hacer frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en forma coordinada y unificada, de conformidad con la estrategia “Los Derechos Humanos Primero” del Secretario General.

93. El Relator Especial exhorta a la sociedad civil a que prosiga con su importante labor de sensibilización acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas denunciando las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del país.

94. Por último, el Relator Especial espera que todos los interesados actúen en forma sostenida y resuelta con el fin de aplicar la estrategia que propone para hacer frente a la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y los asuntos conexos, descrita en el presente informe.
